

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

7873 LEY 7/2005, de 13 de mayo, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, establece en su artículo 4.4 que cuando estén constituidos varios Colegios de la misma profesión de ámbito inferior al nacional existirá un Consejo General, para cuya creación se precisa una Ley del Estado, según lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

Esta situación se produce en relación con los Colegios Oficiales de Psicólogos, dado que el Colegio Oficial de ámbito nacional fue creado por la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, y se han creado sucesivamente los correspondientes Colegios Profesionales en distintas Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 1. *Creación del Consejo General.*

Se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos como corporación de derecho público, que tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la ley.

Artículo 2. *Relaciones con la Administración General del Estado.*

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de poder hacerlo también a través de otro Departamento ministerial en razón de la materia de que se trate.

Disposición transitoria primera. *Comisión Gestora.*

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se constituirá una Comisión Gestora compuesta por un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Psicólogos actualmente existentes.

2. La Comisión Gestora elaborará en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, unos Estatutos provisionales reguladores de los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, en los que se deberán incluir las normas de constitución y funcionamiento de dichos órganos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno de ellos.

3. Los Estatutos provisionales se remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará en su caso, la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición transitoria segunda. *Constitución del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.*

1. El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos quedará formalmente constituido y adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno, conforme a lo previsto en los Estatutos provisionales a que se refiere la disposición transitoria primera.

2. En el plazo de un año desde su constitución, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos elaborará sus Estatutos definitivos, previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que serán sometidos a la aprobación del Gobierno a través del Ministro de Educación y Ciencia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 13 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

7874 CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.

Advertidos errores en la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de 30

de diciembre de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 42340, segunda columna, en el apartado III de la exposición de motivos, donde dice: «...de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo...», debe decir: «...de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo...».

En la página 42341, primera columna, en el antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «...art. 27.3...», debe decir: «...artículo 27.3...».

En la página 42341, primera columna, en el último párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «IV Centenario de la primera edición de El Quijote», debe decir: «IV Centenario de El Quijote».

En la página 42342, segunda columna, en el artículo quinto.uno, donde dice: «...del artículo 22...», debe decir: «...del artículo 22...».

En la página 42343, primera columna, en el artículo quinto.dos y tres, donde dice: «...del artículo 22...», debe decir: «...del artículo 22...».

En la página 42349, primera columna, en la rúbrica del artículo undécimo, donde dice: «...dse...», debe decir: «...de...».

En la página 42350, en la Tasa de control metrológico, aprobación del modelo, en las líneas 20 y 21, donde dice: « $(Q_{\text{máx}} \leq m^3/h)$ », debe decir: « $(Q_{\text{máx}} = 20m^3/h)$ ».

En la página 42350, en la Tasa de control metrológico, aprobación del modelo, en la línea 26, donde dice: «...gas de turbina G 60 <Tamaño...», debe decir: «...gas de turbina G 160 <Tamaño...».

En la página 42350, en la Tasa de control metrológico, aprobación del modelo CE, en las líneas 4 y 5, donde dice: «...enrollador...», debe decir: «...enrollador...».

En la página 42351, en la Tasa de control metrológico, verificación primitiva, en la línea 2, donde dice: «material», debe decir: «material»; en las líneas 7 y 24, donde dice: «estátito», debe decir: «estático»; y en la línea 30, donde dice: «...hasta 21 Kg a 100 Kg...», debe decir: «...de 21 Kg a 100 Kg...».

En la página 42352, en la Tasa de control metrológico, verificación primitiva CEE, en las líneas 4 y 5, donde dice: «enrollador», debe decir: «enrollador».

En la página 42352, en la Tasa de control metrológico, verificación periódica, en la línea 9, donde dice: «estátito», debe decir: «estático».

En la página 42353, en la Tasa de control metrológico, verificación después de reparación o modificación, en la línea 6, donde dice: «estátito», debe decir: «estático».

En la página 42354, primera columna, en el artículo decimoquinto.4, donde dice: «...consorcio...», debe decir: «...Consorcio...».

En la página 42354, primera columna, en el artículo decimosexto.uno, en el texto modificado, donde dice: «...a que hace referencia en...», debe decir: «...a que se hace referencia en...».

En la página 42354, segunda columna, en el artículo decimoctavo, donde dice: «...Ley 62/2002, de 30 de diciembre...», debe decir: «...Ley 62/2003, de 30 de diciembre...».

En la página 42354, segunda columna, en la disposición adicional primera, donde dice: «...Ley 13/1996, de Medidas...», debe decir: «...Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

7875 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa a la adhesión de Azerbaiyán al Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961.*

El presente Convenio entró en vigor entre Azerbaiyán y los Estados Contratantes el 2 de marzo de 2005.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.